

**POLÍTICA DE INCENTIVOS
DE INVERSEGUROS GESTIÓN, S.A.U.,
S.G.I.I.C**

INDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. INCENTIVOS PERMITIDOS
3. INCENTIVOS NO PERMITIDOS
4. INFORMACIÓN A CLIENTES
5. RELACIÓN CON LA POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES
6. ANÁLISIS FINANCIERO
7. REGISTRO DE INCENTIVOS
8. REVISIÓN DE LA POLÍTICA
9. RECONOCIMIENTO DE NUEVOS INCENTIVOS Y ANÁLISIS DE LOS MISMOS
10. INCENTIVOS COBRADOS O PAGADOS POR LA ENTIDAD

1. INTRODUCCIÓN

El objetivo de la presente Política es identificar y describir los incentivos que INVERSEGUROS GESTIÓN, S.A.U., S.G.I.I.C (en adelante Inverseguros, la Sociedad o la Entidad) puede percibir o pagar de o a terceros, por la prestación de servicios de inversión o auxiliares, que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 2014/65/UE (en adelante, MiFID II) y con su normativa de desarrollo.

Se consideran Incentivos a los efectos de la presente Política, los honorarios, comisiones y beneficios no monetarios que Inverseguros aporta o recibe de entidades terceras relacionados con la prestación a sus clientes de servicios de inversión o auxiliares respecto a instrumentos financieros.

MIFID II prohíbe con carácter general el abono o cobro de honorarios o comisiones o proporcionar o recibir beneficios no monetarios relacionados con la prestación de un servicio de inversión o un servicio auxiliar, a un tercero o de un tercero que no sea el cliente o la persona que actúe en nombre del cliente, salvo en determinados casos que se describen en el apartado siguiente.

2. INCENTIVOS PERMITIDOS

MIFID II y su normativa de desarrollo, permiten el pago o abono de Incentivos en los siguientes casos:

- I. Incentivos que estén diseñados para elevar la calidad del servicio al cliente y que no perjudiquen el cumplimiento de la obligación de Inverseguros de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad.

Se considera que un Incentivo está diseñado para elevar la calidad del servicio cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

- i. Esté justificado por la prestación de un servicio adicional al cliente en cuestión, proporcional al nivel de los Incentivos recibidos.
 - ii. No beneficie directamente a la Entidad, sus accionistas o empleados sin un beneficio tangible para el cliente.
 - iii. Esté justificado por la provisión de un beneficio continuo al cliente en relación con un Incentivo continuo.
- II. El pago o beneficio que permita o sea necesario para prestar servicios de inversión, tales como gastos de custodia, gastos de liquidación y cambio, tasas reguladoras o gastos de asesoría jurídica, y que, por su naturaleza, no puedan entrar en conflicto con el deber de la Entidad de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad en el mejor interés de sus clientes.
 - III. Beneficios menores no monetarios, cuando se trate de:
 - i. Información o documentación relativa a un instrumento financiero o servicio de inversión, de índole genérica o personalizada para reflejar las circunstancias de un determinado cliente
 - ii. Materiales escritos de terceros encargados y abonados por una sociedad emisora o un posible emisor para promover una nueva emisión por la

sociedad en cuestión, o en los casos en los que un emisor contrata y paga a una empresa tercera para elaborar tales materiales de manera continua, siempre que la relación se revele claramente en dichos materiales, y que estos se pongan a disposición al mismo tiempo de todas las empresas de inversión que deseen recibirlos, o del público en general;

- iii. Participación en conferencias, seminarios u otras actividades de formación sobre los beneficios y características de un instrumento financiero o servicio de inversión
- iv. Gastos de representación de un valor razonable, como las dietas durante una reunión empresarial o una conferencia, seminario u otra actividad de formación de las mencionadas en el apartado anterior.
- v. Otros beneficios no monetarios menores que se puedan considerar capaces de elevar la calidad del servicio prestado al cliente y, teniendo en cuenta el nivel total de beneficios prestados por una entidad o un grupo de entidades, sean de una escala y naturaleza tal que sea poco probable que menoscaben el cumplimiento del deber de una empresa de inversión de actuar atendiendo al mejor interés del cliente.

Dichos beneficios no monetarios menores para ser aceptables serán razonables y proporcionados, y de tal escala que sea poco probable que influyan en la conducta de la Entidad de algún modo que vaya en detrimento de los intereses del cliente en cuestión.

3. INCENTIVOS NO PERMITIDOS

MIFID II y su normativa de desarrollo, prohíben expresamente aceptar y conservar honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios de terceros, cuando se preste el servicio de asesoramiento independiente en materia de inversión o el servicio de gestión de carteras.

Lo anterior supone que todos los honorarios, comisiones y beneficios monetarios o no monetarios que puedan ser abonados o proporcionados por terceros en relación con el servicio de asesoramiento independiente o el de gestión de carteras, deben ser devueltos íntegramente al cliente lo antes posible tras la recepción de los pagos en cuestión por la Entidad.

La Entidad ofrece a sus clientes la posibilidad de recibir un servicio de asesoramiento relativo a la inversión en instrumentos financieros. El servicio de asesoramiento que presta Inverseguros a sus clientes es un asesoramiento no independiente, por lo que Inverseguros podrá recibir Incentivos en relación con los productos sobre los que presta el asesoramiento. El asesoramiento que presta Inverseguros podrá ser de carácter puntual o recurrente. En el caso de que sea recurrente, se le proporcionará al cliente una evaluación periódica de la idoneidad de los instrumentos recomendados.

Asimismo, se consideran incentivos no permitidos aquellos que la Entidad aporta o recibe de entidades terceras y que no cumplan con los requisitos establecidos en el apartado anterior sobre Incentivos Permitidos.

Los honorarios, comisiones o beneficios no monetarios no se considerarán aceptables si la prestación de servicios correspondientes al cliente está sesgada o distorsionada como resultado de tales honorarios, comisiones o beneficios.

4. INFORMACIÓN A CLIENTES

La Entidad informará al cliente de manera clara, comprensible y precisa, de la existencia, naturaleza y cuantía de los Incentivos monetarios o no monetarios percibidos o abonados en relación con el servicio, antes de prestar un servicio de inversión o auxiliar. En caso de que no pueda determinarse previamente la cantidad exacta, se informará al cliente, de forma clara, del método de cálculo de la cantidad que se vaya a utilizar; y, una vez prestado el servicio, se informará al cliente de la cuantía exacta a posteriori. Los Incentivos no monetarios menores o de escasa relevancia podrán ser informados de manera genérica o resumida.

Al menos una vez al año, y mientras la Entidad reciba incentivos que se consideren continuos, en relación con los servicios de inversión prestados a los clientes pertinentes, informará a sus clientes individualmente del importe efectivo de los pagos o los beneficios percibidos o abonados.

5. RELACIÓN CON LA POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES

A los efectos de la presente Política, se entenderá que existe un conflicto de interés en los casos en los que la propia Entidad, o bien una persona competente u otra persona directa o indirectamente vinculada a aquella mediante una relación de control, se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- a) La Entidad o la persona en cuestión puede obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a costa del cliente.
- b) La Entidad o la persona en cuestión tiene un interés en el resultado del servicio prestado o de la operación efectuada por cuenta del cliente, distinto del interés del propio cliente en ese resultado.
- c) La Entidad o la persona en cuestión tiene incentivos financieros o de cualquier otro tipo para favorecer los intereses de terceros clientes, frente a los propios intereses del cliente en cuestión.
- d) La Entidad o la persona en cuestión desarrolla la misma actividad profesional a la del cliente.
- e) La Entidad o la persona en cuestión recibe, o va a recibir, de un tercero un incentivo en relación con el servicio prestado al cliente, en dinero, bienes o servicios, distinto de la comisión o retribución habitual por el servicio en cuestión.

La recepción de Incentivos es un factor que puede provocar que se originen situaciones de Conflictos de Intereses. Con el fin de detectar, gestionar y prevenir los conflictos que se puedan originar, Inverseguros cuenta con una Política de Conflictos de Intereses, que se encuentra a disposición de clientes o potenciales clientes en la página web del Grupo Dunas Capital <http://www.dunascapital.com>. Dicha Política es eficaz y adecuada al tamaño y organización de la empresa y a la naturaleza, escala y complejidad de su actividad.

Inverseguros tiene establecidas, adicionalmente, medidas internas para evitar, que la recepción de Incentivos afecte a su deber de actuar de manera honesta, imparcial y profesional y en el mejor interés de los clientes.

6. ANÁLISIS FINANCIERO

En relación a los informes financieros que Inverseguros pueda recibir de terceros, es necesario distinguir:

1. Los que pueda recibir Inverseguros de terceros proveedores de análisis financiero para servicios distintos del asesoramiento independiente o la gestión discrecional de carteras de manera gratuita. La recepción de dichos

análisis estará justificada en la medida que aumente la calidad del servicio y no perjudica el cumplimiento de la obligación de Inverseguros de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad.

2. Los que pueda recibir y pagar Inverseguros de terceros proveedores de análisis de inversión. En este caso, Inverseguros tiene establecido un procedimiento interno en el que se detalla la manera en la que repercutirá este coste a sus clientes en el que se establece, entre otra información, la forma para la gestión de los pagos con cargo a una cuenta de pagos de investigación, el presupuesto de investigación y los criterios de asignación del coste de análisis entre los clientes.

7. REGISTRO DE INCENTIVOS

Inverseguros cuenta con un registro de todos los honorarios, comisiones y beneficios no monetarios percibidos en el marco de la prestación de servicios de inversión o auxiliares. Asimismo, se registra el modo en que dichos Incentivos elevan la calidad de los servicios prestados a los clientes, y las medidas adoptadas para no menoscabar la obligación de Inverseguros de actuar de manera honesta, cabal y profesional atendiendo al mejor interés del cliente.

8. REVISIÓN DE LA POLÍTICA

La presente Política de Incentivos ha sido aprobada por el Consejo de Administración de Inverseguros con fecha de 30 de Mayo de 2018 tal como consta en la correspondiente Acta del Consejo.

Cualquier modificación de esta política deberá ser aprobada por el Consejo de Administración con carácter previo a su implantación.

La presente Política será revisada periódicamente y al menos de forma anual y, adicionalmente, siempre que se produzca un cambio importante que afecte a la capacidad de Inverseguros para poder seguir ofreciendo a sus clientes los mejores resultados posibles en los términos establecidos por la presente Política, adoptándose todas las medidas oportunas para corregir cualquier deficiencia.

9. RECONOCIMIENTO DE NUEVOS INCENTIVOS Y ANÁLISIS DE LOS MISMOS

En cuanto al reconocimiento de nuevos incentivos que vaya a cobrar o pagar Inverseguros de/a terceros, se deberán poner en conocimiento del Departamento de Asesoría Jurídica para que este departamento junto con la Unidad de Cumplimiento Normativo indique si estos incentivos son permitidos o no. En el caso de ser permitidos se actualizará el registro de incentivos, en función de los nuevos incentivos acordados.

10. INCENTIVOS COBRADOS O PAGADOS POR LA ENTIDAD

Inverseguros pondrá a disposición del cliente la información sobre la cuantía de los incentivos antes de la prestación del servicio de inversión o auxiliar. En aquellos productos o servicios para los que no sea posible, por cualquier motivo, incluir la información sobre los distintos rangos porcentuales de Incentivos, se facilitará una estimación de los mismos y la

información necesaria sobre la metodología empleada para su cálculo, sin perjuicio de que a posteriori se informe al cliente de la cuantía exacta.

Inverseguros informará de manera específica y puntual sobre cualquier Incentivo cobrado o pagado que no se encuentre dentro de los conceptos detallados a continuación.

Incentivos pagados por Inverseguros :

Descripción del Incentivo	Entidad a la que se le paga
Comisiones de distribución por los Fondos Dunas Capital: Dunas Valor Prudente, FI, Clase I, Dunas Valor Equilibrio, FI, Clase I, Dunas Valor Flexible, FI, Clase I, Dunas Valor Selección, FI, Clase I y Segurfondo S&P 100 Cubierto	Allfunds Bank S.A. y Inversis Banco
Comisiones de distribución por los Fondos Dunas Capital: Dunas Valor Prudente, FI, Clase R, Dunas Valor Equilibrio, FI, Clase R, Dunas Valor Flexible, FI, Clase R y Dunas Valor Selección, FI, Clase R	Allfunds Bank S.A. y Inversis Banco
Comisión de distribución de Fondos Aegon MF y Aegón MV	Inversis Banco

Incentivos cobrados por Inverseguros : No se cobra ningún incentivo de terceros.

Descripción del Incentivo	Entidad a la que se le cobra
-	-